

OFICINA ASESORA JURIDICA – GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto N° 2323

FECHA: diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 5544-155-2016
FECHA EXPEDIENTE: 03 de mayo de 2016
EJECUTADO: **JUAN CARLOS MOLINA CORREA-TERRANOISTRA TRAVEL**
CC: 98.576.121
DIRECCIÓN: CRA 49 N° 50-30 (401)
CIUDAD: Medellín Antioquia

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de auto N° 646 de fecha 04 de julio de 2017 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito y de las costas a cargo del ejecutado, con corte a la fecha de proferimiento del anotado proveído, por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.525.600) M/Cte., el cual fue notificado por correo a través de oficio N° 2-2017-013371 del 11 de julio de 2017.

Que la anterior liquidación del crédito fue aprobada mediante auto N° 239 de 20 de junio de 2018, el cual fue notificado por correo a través de oficio N° 2-2018-013278 del 09 de julio del mismo año.

Que desde la última liquidación del crédito practicada a través del auto N° 646 de fecha 04 de julio de 2017, hasta el día de hoy, ha transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que por sí misma incrementa el monto de la obligación debido a la causación de los intereses moratorios que aquella devenga según lo establece el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), lo que torna oportuno realizar la actualización del crédito dentro del presente proceso.

Que la obligación objeto de cobro asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600) M/Cte., por concepto de capital y se hizo exigible a partir del 01 de diciembre de 2011, es decir luego de transcurridos los 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015) y de conformidad con la constancia visible a folio 07 del expediente.

Que así mismo hay que tener en cuenta que el importe cobrado al ejecutado en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante Resolución N° 1505 del 26 de septiembre de 2011, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que al respecto Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *“Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.”*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



Que en ese sentido el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengaran las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo anterior, el crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta al ejecutado mediante Resolución N° 1505 del 26 de septiembre de 2011, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de cobro coactivo, obtenemos el siguiente resultado respecto al valor del crédito a la fecha, así:

CAPITAL	\$535.600
INTERESES	\$1.402.000
TOTAL	\$1.937.600

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor JUAN CARLOS MOLINA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.576.121, con corte a la fecha del presente proveído, fijándose en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS** (\$1.937.600) M/Cte., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente actualización de la liquidación del crédito al ejecutado, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído al señor JUAN CARLOS MOLINA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.576.121, en la dirección que figura en el presente expediente o en la que pueda obtenerse del registro mercantil.

CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica